



Libres por la Ciencia y el Saber

Unach.edu.ec
en movimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. 0397-UNACH-SG-CU-2025
Riobamba, 13 de agosto de 2025.

Señores:

Doctor
Luis Alberto Tuaza Castro
VICERRECTOR DE INVESTIGACION VINCULACION Y POSGRADO

Doctor
Benito Guillermo Mendoza Trujillo
DIRECTOR DE POSGRADO

Magister
Alex Santiago Cárdenas Jadán
DIRECTOR FINANCIERO

Presente.

De mi consideración:

De conformidad con lo determinado por los Artículos 67, 68 y 69 del Estatuto vigente, cumpla con el deber de notificar a ustedes, que, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2025, resolvió, lo siguiente.

APROBACIÓN CONVOCATORIA BECAS DOCTORADO/PH.D. 2025.

RESOLUCIÓN No. 0253-CU-UNACH-SE-ORD-06-08-2025.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

BASE NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”.





Libres por la Ciencia y el Saber

Unach.edu.ec
en movimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARÍA GENERAL

“Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

“Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.

Ley Orgánica De Educación Superior

“Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes”.

“Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

“Art. 27.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán en ejercicio de su autonomía responsable establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas se contará con la debida planificación y





Libres por la Ciencia y el Saber

Unach.edu.ec
en movimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARÍA GENERAL

análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación".

"Art. 100.- Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación".

"Art. 101.- Capacitación y actualización docente.- Las universidades y escuelas politécnicas, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas".

Estatuto Institucional

"Art. 4.- Principios. - Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, los siguientes:

Autonomía Responsable. - Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad,





Libres por la Ciencia y el Saber

Unach.edu.ec
en movimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARÍA GENERAL

participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución;

Calidad.- Se refiere a la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura, de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;

Pertinencia. - La Universidad Nacional de Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional; a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región; y, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la implementación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y difusión de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales. Además, se garantiza la libertad de cátedra y la libertad investigativa;

Interculturalidad. - Consiste en la relación sostenida entre las culturas que cohabitan en la universidad, trasciende a la coexistencia y al diálogo buscando la superación de prejuicios, la discriminación y las inequidades. Reconociendo la diversidad de una institución intercultural lo que se fomenta es la relación, comunicación y aprendizaje mutuo de sus actores, sobre una base de respeto y creatividad;

Educación Universal. - La Universidad Nacional de Chimborazo es el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos".





Libres por la Ciencia y el Saber

Unach.edu.ec
en movimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARÍA GENERAL

“Art. 5.- De los fines y objetivos.- La Universidad Nacional de Chimborazo tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; a través del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Incrementar la calidad, pertinencia y excelencia académica;
- Incrementar la creación, desarrollo, transferencia y difusión de ciencia, innovación, tecnología y saberes;
- Incrementar la vinculación con la sociedad integrando la docencia e investigación; y,
- Incrementar la eficiencia operacional institucional.

“Art. 9.- Del Órgano Colegiado Superior y de las Autoridades. - El Consejo Universitario es la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo”.

“Art. 34.- Del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”.

“Art. 35.- De los deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales”.

ANTECEDENTES:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNACH-VIVP-2025-1013-M, señala:

“...Con un afectuoso saludo. Me permito, por su digno intermedio elevar a consideración de los señores miembros del Consejo Universitario la solicitud para que en la próxima sesión del máximo organismo institucional, se sirva tratar y aprobar la CONVOCATORIA A BECAS DE DOCTORADO/PhD UNACH- 2025, propuesta que ha sido debidamente conocida por la Comisión de Investigación y Vinculación.

*Lo solicitado se sustenta en lo señalado en el inciso primero del artículo 16 del **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO** (1/4) Artículo*





Libres por la Ciencia y el Saber

Unach.edu.ec
en movimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SECRETARÍA GENERAL

16.- "Convocatoria.- Previa la gestión de la asignación y certificación presupuestaria de becas disponibles para cada ejercicio fiscal, por parte del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Consejo Universitario dispondrá oportunamente a la Comisión de Investigación y Vinculación la publicación de la convocatoria en medios oficiales institucionales..."

Para respaldar esta gestión, se adjuntan los documentos habilitantes necesarios para continuar con el proceso:

PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Ph.D. 2025.

RESOLUCIÓN No. 0061-CU-UNACH-SE-ORD-24-02-2025

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA 0174-P-DF-2025, por 100.000 USD.

RESOLUCION NO. 141-CIV-31-07-2025

Una vez emitida la resolución correspondiente por parte del Consejo Universitario, se procederá formalmente con la difusión de la convocatoria y el inicio del proceso de postulación a becas doctorales (...)"

Que, el Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0061-CU-UNACH-SE-ORD-24-02-205, determina: "**Primero: APROBAR**, el PLAN DE ACTUALIZACIÓN CIENTÍFICA Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. Así como, el programa de DIPLOMADO EN COMPETENCIAS DOCENTES PARA LA EDUCACION SUPERIOR – ACTUALIZADO. **Segundo: DISPONER**, que, cursar el Diplomado en Competencias Docentes para la Educación Superior, es obligatorio para todos los docentes de la Unach. Cuyo financiamiento correrá a cargo institucional; tendrá, por consiguiente, la condición de gratuito para el personal académico. **Tercero: DISPONER**, su cumplimiento y ejecución, correspondientes. **Cuarto: DISPONER**, se emitan las notificaciones pertinentes".

Por consiguiente, con sustento en el informe presentado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en la normativa enunciada. El Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones y competencias determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, con el voto unánime de los Miembros presentes,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, la CONVOCATORIA A BECAS DE DOCTORADO/PhD UNACH– 2025, propuesta que ha sido debidamente conocida por la Comisión de Investigación y Vinculación, conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: DICTAMINAR, que, tanto el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, como la Coordinación de Comunicación, procedan a la difusión conveniente de la convocatoria dispuesta.





Libres por la Ciencia y el Saber

Unach.edu.ec
en movimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
CONSEJO UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENERAL

Tercero: DISPONER, se emitan las notificaciones respectivas.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Dr. Arturo Guerrero Heredia

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

C.C. Archivo
Not: CCáceres

